

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-047-O-2024-0472
20-11-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, prevé el siguiente: “11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 prevé que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 prevé que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno,*

que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** el artículo 207 de la Norma Constitucional dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 del artículo 208 expresa que serán deberes y atribuciones de este organismo: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 31 expresa que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 46 determina que: *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de*

veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 72 especifica que: *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 79 expresa que: *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 1 y 2 del artículo 8 expresa que una de las atribuciones de este Organismo frente al control social es: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*

- Que,** el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos en su Capítulo V expresa que: *“El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Observatorio Ciudadano por: a) Iniciativa ciudadana, de organizaciones e instituciones; e, b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*;
- Que,** el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos en su Capítulo V, numeral 5.1, determina que: *“(...) La conformación por iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará con la convocatoria a personas naturales, organizaciones de la sociedad e instituciones, a su conformación, determinando entre otros aspectos, la política pública a observar, ámbito, lugar y fecha límite y entrega de la documentación y de ser necesario, el perfil requerido para miembros del Observatorio. La convocatoria se hará por medio del sitio web de la institución y en los medios en lo que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial del Observatorio. El CPCCS realizará la convocatoria para conformar un observatorio por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado en número mínimo de inscritos para su conformación, la Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, archivará el expediente. Los Observatorios Ciudadanos conformados por iniciativa del CPCCS cumplirán con las mismas fases establecidas en este capítulo para la conformación de Observatorios Ciudadanos por iniciativa ciudadana, organizaciones e instituciones (...)”*;
- Que,** mediante oficio S/N, de 03 de octubre de 2024, signado con número de trámite CPCCS-SG-2024-2299-EX, suscrito por el PhD. Guido Andrés Moncayo Vives, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: *“(...) es nuestra intención proponer la creación de un Observatorio Ciudadano de Estado Abierto, que tenga como objetivo principal generar un espacio de diálogo, análisis y seguimiento de la política pública de Estado Abierto; con la finalidad de hacer una construcción a la política pública relacionada con esta temática basada desde una perspectiva ciudadana que dé cuenta de una real transparencia, accesibilidad a la información, oportunidad y relevancia de la información a la que tiene acceso, y la necesidad de contar con una perspectiva de orden territorial. (...)”*;
- Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 047 celebrada el 20 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó la moción inclusión y trató como décimo punto del orden del día: *“10. Conocimiento del oficio presentado con fecha 3 de octubre de 2024 por el ciudadano PhD. Guido Andrés Moncayo Vives, a través del cual solicita que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme el Observatorio Ciudadano de Estado Abierto, que tenga como objetivo principal generar un espacio de diálogo, análisis y seguimiento de la política pública de Estado Abierto; y, resolución.”*;
- y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y dar trámite a la solicitud realizada por el ciudadano PhD Guido Andrés Moncayo Vives para conformar el “Observatorio Ciudadano de Estado Abierto”, que tenga como objetivo principal generar un espacio de diálogo, análisis y seguimiento de la política pública de Estado Abierto.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria a la conformación del “Observatorio Ciudadano de Estado Abierto”, que tenga como objetivo principal generar un espacio de diálogo, análisis y seguimiento de la política pública de Estado Abierto, en función de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este mecanismo de control social, en consonancia con lo que establece el instructivo para la conformación de Observatorios Ciudadanos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Jueves, 21 de Noviembre de 2024, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 047, instalada el 20 de noviembre de 2024 a las 11h51, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Proponente; A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL